

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER
RDO: 2021-161

ACTA DE AUDIENCIA

En Cimitarra, Santander, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y dieciséis minutos de la mañana (9:16 a.m.), se constituye el Juzgado para llevar a cabo en la fecha y hora señalada para realizar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., dentro del presente proceso verbal de acción de cumplimiento, propuesto por **MONICA DEL PILAR PARDO TELLEZ** en contra de **ROMAN ADOLFO DIAZ** y **ENA LAUDITH MEJIA PRADILLA**.

PRESENTACION:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE, a través del enlace <https://manage.lifesize.com/singleRecording/1e8629bd-c944-4de3-bd09-3f1a7f52de64>; dejándose constancia de la asistencia de los siguientes:

Por la parte demandante, la señora **MONICA DEL PILAR PARDO TELLEZ** y su apoderado judicial Dr. **JAIRO SERRANO ARIZA**.

Por la parte demandada, **ROMAN ADOLFO DIAZ** y **ENA LAUDITH MEJIA PRADILLA** y su apoderado judicial el Dr. **JAMES BELLO CASTILLO**.

ETAPA DE CONCILIACIÓN: Auto Declara fracasa la conciliación.

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, la que se declara fracasada, en virtud a que no existe animo conciliatorio entre las partes.

Se notifica en estrados esa decisión.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES: Auto Declara infundada las excepciones.

Atendiendo a que la parte demandada propuso como excepción previa la Falta de Competencia, consagrada en el numeral 1 del artículo 100 del C.G.P, argumentando que el avalúo catastral del predio sobre el cual versa la controversia es inferior a la cuantía establecida para este despacho.

Procede el despacho a resolver la excepción, declarándola infundada, por considerar que el valor de las pretensiones de la demanda supera los 150 S.M.L.M.V.

Esta decisión se notifica en estrados.

RECURSOS:

REPOSICIÓN:

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de QUEJA contra de la decisión que declara infundada la excepción y sustentó sus respectivos reparos en la audiencia; acto seguido se le concede el uso de la palabra como no recurrente a la parte demandante.

El despacho NO REPONE y mantiene en firme su decisión.

QUEJA:

El apoderado judicial de la parte demandada expone nuevamente sus reparos sustentando el recurso de queja, el despacho le corre traslado al apoderado de la parte demandante como no recurrente.

Una vez surtido lo anterior, por ser procedente se concede el recurso de QUEJA en el efecto suspensivo, ordenando remitir por secretaria vía electrónica la totalidad del expediente de la referencia dispuesto de forma virtual, incluyendo el Acta y la grabación de audio y video a la Honorable Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, queda en firme y se da por terminada siendo las 10:43 a.m.

La Juez,



ORIGINAL FIRMADO
VIRNA NATHALIA VARGAS SALAZAR